



NOTARIA VILLALVA
NOTARIO DE ABANCAY
CONSORCIO MALLMA

CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: DESVIO HUARACPATA - PUENTE MATALLA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU- APURIMAC - AS. N° 11-2022-DRTC-1

Conste por el presente documento de contrato de consorcio que celebran y otorgan de una parte; **JOSEFA MALLMA SOLANO** identificado con **D. N. I. N° 46059652**, Representante Común de **CONSORCIO MALLMA**, con RUC. N° 10460596527, con Domicilio **AV LAS MALVINAS. URB SAN MARTIN S/N-ABANCAY-APURIMAC**, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONSORCIANTE 01**.

Así mismo **ALEJANDRO MELITON PALOMINO LOPEZ**, identificado con **DNI N° 31022182**, Representante Legal de **CONTRATISTA DE MANTENIMIENTO VIAL RURAL SAN MIGUEL S.A.C.**, con RUC. N° 20528078088, con domicilio en **JR GRAU S/N (ESQ JR BOLOGNESI, SR ALEJANDRO PALOMINO-HUANIPACA-ABANCAY-APURIMAC**, quien se denominará **CONSORCIANTE 2**.

A quienes en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominara **LOS CONSORCIADOS O CONSORCIO MALLMA**, quienes celebran en los términos y clausulas siguientes:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA. - LOS CONSORCIADOS son personas Jurídica y natural, las mismas que tienen como objetivo social dedicarse entre otros, a la prestación de servicios de mantenimiento de obras viales, concordantes a los Art. 207 De la Ley De Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con la directiva **05-2019-OSCE/CD**.

En ese sentido, bajo la promesa de constituir consorcio participaron en la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2022-DRTC-1** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, TRAMO: DESVIO HUARACPATA - PUENTE MATALLA - DISTRITO DE MARISCAL GAMARRA - GRAU - APURIMAC - AS. N° 11-2022-DRTC-1**.

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA SEGUNDA. - Por el presente contrato, las partes al haber obtenido la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2022-DRTC-1** señalada en los antecedentes por el valor de **S/. 159.520.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**.

Acuerdan por el presente documento constituir, como en efecto lo realizan el consorcio que acuerdan denominarlo "**CONSORCIO MALLMA**," el cual tendrá como domicilio en **AV MALVINAS S/N URBANIZACION SAN MARTIN S/N-ABANCAY- APURIMAC**. siendo el objeto del contrato cumplir con el servicio señalado en los antecedentes del presente documento. En consecuencia, **LOS CONSORCIADOS** asumen cada uno de ellos los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo en forma igualitaria, precisando igualmente que en su relación con la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC**. su correspondiente será por igual obligándose mutuamente a participar en forma activa y directa con el objeto del presente.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SALVO QUE CONSTITUYA EN SI MISMO UN ACTO ILICITO O CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES.



Por lo tanto, el consorcio constituido se regulará por lo pactado en el presente documento, los convenios modificatorios y las disposiciones complementarias que establezcan unánimemente **LOS CONSORCIADOS**.

CARACTERES DEL CONTRATO

CLAUSULA TERCERA. - LOS CONSORCIADOS convienen expresamente en participar en los beneficios de los servicios mencionados en los antecedentes en la proporción siguiente:

JOSEFA MALLMA SOLANO le corresponde el 80% de los derechos de consorcio.

CONTRATISTA DE MANTENIMIENTO VIAL RURAL SAN MIGUEL S.A.C. le corresponde el 20% de los derechos de consorcio.

PLAZO O TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLAUSULA CUARTA. - El presente contrato de consorcio surte plenos efectos desde la firma del presente contrato por el plazo de 08 meses, el mismo que se prolongara por todo el periodo requerido para cumplir con los servicios Objeto de la liquidación de la buena pro de la adjudicación directa selectiva antes referida.

CLAUSULA QUINTA. - En armonía con lo establecido por el artículo 445 de la ley general de sociedad, **LOS CONSORCIADOS** dejan constancia de que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni denominación alguna. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía, realizando cada una de ellas las obligaciones que se comprometen a realizar en este documento y las que le sean encargadas por posteriores acuerdos de **LOS CONSORCIADOS**.

DEL REPRESENTANTE O ADMINISTRADOR DEL CONSORCIO.

CLAUSULA SEXTA. - Las partes acuerdan designar como representante legal a **JOSEFA MALLMA SOLANO** identificado con **DNI N° 46059652** quien se encargará de la administración del consorcio hasta la oportunidad de la liquidación del presente consorcio, una vez concluida con los términos del contrato a suscribirse con la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC**, el representante por su solo nombramiento gozará de las siguientes facultades en forma individual:

- a) Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
- b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, cualquier fuese su naturaleza, administrativa, policiales, arbitrales, fiscales, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y recursos sin reserva ni limitación alguna, ejerciendo todas las facultades generales del mandato que no se rigen por el principio de literalidad y al que se refiere el artículo 74 y 77 del código procesal civil y las especiales expresamente comprendidas en el artículo 75 del mismo texto normativo.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SALVO QUE CONSTITUYA EN SI MISMO UN ACTO ILÍCITO O CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES.



- c) Representar a la sociedad ante los organismos de la administración tributaria, podrá formular y/o presentar solicitudes, declaraciones fiscales, pagos de impuestos, reclamar acotaciones, liquidaciones cuando resulte indebidos o equivocados, formular y/o interpretar reclamaciones o recursos administrativos ante la administración tributaria, desistirse o renunciar a derechos, formular apelaciones ante el tribunal fiscal y revisión de los mismos ante el poder judicial según sea el caso. Ejercer todas las facultades que el código tributario y otras leyes otorgan a los contribuyentes, sin reserva ni limitación de alguna clase.
- d) Indicar la cuenta corriente o cuenta de ahorros en cualquier entidad del sistema financiero nacional con la finalidad que se deposite la retribución económica del pago por el servicio efectuado.
- e) Girar, endosar y cobrar cheques, solicitar fianzas y cartas de crédito para el otorgamiento de adelantos.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL SERVICIO EJECUTADO Y DEL COMPROBANTE DE PAGO.

CLAUSULA SEPTIMA. - Las partes acuerdan que en representación del consorcio la orden de pago correspondiente a la retribución económica por el servicio contratado por **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC.**

se girará a nombre del **CONTRATISTA DE MANTENIMIENTO VIAL RURAL SAN MIGUEL S.A.C., Desde el Inicio hasta la liquidación del Servicio Ejecutado,** quien en su defecto se encargará de emitir el comprobante de pago debidamente autorizado por la SUNAT pudiendo ser Factura, así mismo será el encargado de firmar la cancelación del comprobante de Pago de control administrativo de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC.**

TRANSFERENCIA O RETIRO DE LAS PARTES CONTRATANTES.

CLAUSULA NOVENA. - **LOS CONSORCIADOS** no podrán ceder a terceros su posición contractual, ni renunciar al presente contrato, por tanto, la participación de cada uno de los consorciados es obligatoria durante todo el periodo que se requiera para cumplir con el objetivo del presente contrato.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

CLAUSULA DECIMA. - Para todos los efectos relacionados al presente convenio, las partes contratantes señalan como domicilio a los mencionados en la introducción del presente documento, y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de ABANCAY. Las partes de consorcio se ratifican en las cláusulas precedentes y firmar en 03 originales a los 01 días del mes de Junio del 2022.

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO NI SOBRE EL ACTO ILÍCITO O CONTRARIO A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

JOSEFA MALLMA SOLANO
DNI N° 46059652

ALEJANDRO MELITON PALOMINO LOPEZ
DNI N° 31022182

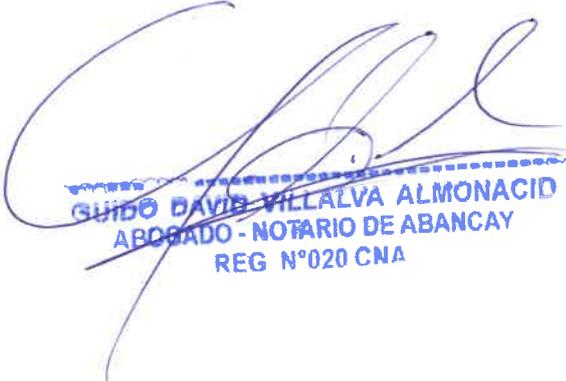
LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

CERTIFICACION DE FIRMA

NOTARIO: GUIDO DAVID VILLALVA ALMONACID

CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECEDE(N) EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE(N) A: JOSEFA MALLMA SOLANO CON DNI N° 46059652 Y ALEJANDRO MELITON PALOMINO LOPEZ CON DNI N° 31022182, A QUIEN(ES) IDENTIFICO CON SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Y UTILIZANDO LA VERIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES POR EL SERVICIO QUE BRINDA EL RENIEC, QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE: **GERENTE GENERAL DE: CONTRATISTAS DE MANTENIMIENTO VIAL RURAL SAN MIGUEL S.A.C .** SEGUN PARTIDA ELECTRONICA N° 11018695, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE ABANCAY, SE CERTIFICA LA(S) FIRMA(S) MAS NO EL CONTENIDO, QUIEN(ES) ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO N° 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049; DE LO QUE DOY FE. =====
ABANCAY, 01 DE JUNIO DEL 2022. =====




GUIDO DAVID VILLALVA ALMONACID
ABOGADO - NOTARIO DE ABANCAY
REG N°020 CNA